



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

### CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Nacional de Conductores de Rodados a Motor Inhabilitados, en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación o el organismo con competencia en la materia que en el futuro lo reemplace.

Serán incluidos como conductores de rodados a motor inhabilitados, todas aquellas personas que por distintas circunstancias sean inhabilitadas para conducir rodados a motor de dos o más ruedas.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona que resulte inhabilitada para conducir, temporal, provisoria, y/o definitivamente, por autoridad competente será inscripta, de oficio y/o a pedido de parte, como tal, en el Registro Nacional de Conductores de rodados a motor inhabilitados.

ARTÍCULO 3°.- Toda autoridad, cualquiera sea su Jurisdicción y/o competencia que dicte una medida de inhabilitación sobre cualquier persona en las circunstancias arriba descriptas, deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la medida, notificar por oficio judicial y/o otro medio fehaciente la misma al Registro Nacional de Conductores de Rodados a Motor Inhabilitados.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 4°.- Las funciones del Registro son: a) Inscribir, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el Oficio Judicial y/o otro medio fehaciente que así lo ordene, a las personas inhabilitadas para circular al comando de rodados. b) Anotar, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, el levantamiento de la inscripción. c) Responder los pedidos de informes dentro del plazo de 12 horas de recibida la solicitud, sobre la base de la información que obre en el Registro. d) Crear una página pública de Internet, con dominio oficial, en donde se publique la información registrada y recibida conforme al deber de comunicación establecido en el artículo 10 de la presente ley, e) Instrumentar y mantener actualizado el sitio de Internet, a través del cual los usuarios interesados podrán obtener, en tiempo real, constancias que den cuenta de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como conductor de rodado a motor inhabilitado f) Tomar razón de la información existente en los registros provinciales con similar función y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los convenios que se celebren en el marco de la presente ley. g) Procesar y publicar en el sitio de Internet la información recibida conforme al deber de comunicación establecido en el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La inscripción en el Registro o su baja se harán solo por orden judicial, y/o a pedido de parte. En el oficio respectivo deberá consignarse carátula del expediente, organismo que dispone la medida, apellido, nombre, número de documento de identidad del obligado y demás datos pertinentes que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El Registro estará a disposición de toda persona física o jurídica que solicite información acerca de personas inhabilitadas para conducir rodados a motor.

Los informes que expida darán cuenta de la existencia o inexistencia de inhabilitación personal para conducir rodados a motor.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 7°.- Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Conductores de Rodados a Motor Inhabilitados durante el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán a) obtener una nueva licencia de conducir en otra jurisdicción distinta de aquella que les extendió su última licencia b) obtener préstamos prendarios c) adquirir rodados automotores de cualquier tipo ya sean nuevos o usados.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos pertinentes, públicos o privados, que lleven adelante la extensión de licencias de conducir para rodados a motor, otorguen créditos prendarios y/o registren la compra venta de rodados a motor, previo a instrumentar cualquier acto relativo a su actividad, deberán requerir de los interesados la presentación de la constancia de inexistencia de inhabilitación personal para conducir rodados a motor, expedida por el Registro Nacional de Conductores de Rodados a Motor Inhabilitados, la que se agregará al legajo de comprobantes. En caso de verificarse la existencia de inhabilitación no se instrumentarán las actuaciones descriptas.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a los que se hallen sujetos, los funcionarios o dependientes de las entidades u organismos públicos que incurrieren en la inobservancia de las presentes disposiciones, serán responsables conforme las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y Penal de la nación.

ARTÍCULO 10°.- La reglamentación establecerá la forma y contenido de constancias y de los informes previstos en el artículo 6°, los medios técnicos y procedimientos aplicables, las atribuciones y deberes del director y todo otro recaudo que fuere menester para la adecuada organización y funcionamiento del Registro, y para la reglamentación relativa al otorgamiento de créditos prendarios y compra venta de rodados a motor.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 11°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Transporte de la Nación u organismo con competencia en la materia que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12°.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y a realizar convenios con el Ministerio de Transporte de la Nación o el organismo con competencia en la materia que en el futuro lo reemplace, que coadyuven a un eficaz funcionamiento y operatividad del Registro Nacional de Conductores de Rodados a Motor Inhabilitados, como así también para facilitar el entrecruzamiento de datos entre los registros con similar función de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13°.- El Ministerio de Transporte de la Nación o el organismo de con competencia en la materia que en el futuro lo reemplace, deberá poner en funcionamiento el sitio de Internet previsto en el artículo 4°, inc. d) de la presente ley, dentro de los 90 días de su reglamentación. Hasta tanto no se encuentre habilitado el sitio de Internet para la obtención en tiempo real de las constancias de existencia o inexistencia de inhabiliciones para conducir rodados a motor, no serán de aplicación las disposiciones que las exijan como requisito de solicitud o trámite.

ARTÍCULO 14°.- Modificase la LEY DE TRANSITO N° 24.449, incorporándose a la misma, en su TITULO II, COORDNACION FEDERAL, CAPITULO UNICO, como su Artículo 8° bis el siguiente texto

“ARTICULO 8° bis — REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS. Créase el REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS, el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

en los términos que establezca la reglamentación, el cual registrará los datos de los CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS y demás información útil a los fines de la presente ley que determine la reglamentación.

A tal fin, las autoridades competentes deberán comunicar de inmediato los referidos datos a este organismo.

Este registro deberá ser consultado previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o para todo otro trámite que exija la reglamentación.

Adoptarán las medidas necesarias para crear una red informática interjurisdiccional que permita el flujo de datos y de información, y la creación de una página web de consulta pública, que sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado.”

ARTÍCULO 15°.- Modifícase la LEY DE TRANSITO N° 24.449, en su TITULO III, CAPITULO II. LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, en su Artículo 14° e cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: REQUISITOS:

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
  4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
  5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.
  6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.
  7. Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica, asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años.
  8. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7.
- b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y al Registro Nacional de Conductores de Rodados a motor Inhabilitados, a fin de comprobar la existencia de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada, y la ausencia de inhabilitaciones para conducir de los interesados, respectivamente.”

ARTÍCULO 16°.- La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### FUNDAMENTOS:

Los delitos de tránsito en la argentina constituyen una de las principales causales de muerte entre la población de nuestro país, y especialmente en la franja etaria que va entre los 18 y los 29 años.

Solo a modo de ejemplo, podemos referir lo que informe la página de IOMA, entre muchas otras que podemos citar, pero que es mencionada por tratarse de una página institucional.

En ella se informa que “Los accidentes de tránsito son la primera causa mundial de muerte entre los adolescentes. Y a pesar de que en nuestro país, gracias al esfuerzo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se redujeron en un 50 % las muertes y/o traumatismos, los accidentes continúan y los jóvenes entre 15 y 29 años son los más vulnerables” Y además, allí mismo se informa que cada 8 minutos, hay un nuevo 1 lesionado por accidente vial, cada 30 minutos, 1 hospitalizado y cada 2 horas: 1 muerto” (1)

Sin perjuicio del incorrecto uso de la palabra “accidente” para denominar los siniestros viales, ya que los mismos en su enorme mayoría por ser evitables no pueden ser denominados de esa forma, lo expuesto demuestra la gravedad del problema.

A ello, es de destacar que muchas veces, los conductores responsables reciben penas menores que van acompañadas de pena de inhabilitación, para conducir cualquier tipo de automotor, y muchas veces en forma cautelar.





“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Muchas de esas personas, irresponsables y que tiene un profundo desprecio por la vida de las otras personas buscan, del modo que sea, la obtención de una nueva licencia de conducir, violando la inhabilitación que les imponen los Tribunales competentes.

Muchos eligen un camino de delincuencia, recurriendo a un circuito de licencias falsas que excede este proyecto de ley, pero existe y es de pleno conocimiento del Gobierno. Vale como ejemplo citar al ministro de Transporte, Mario Meoni, dijo: *"Estafadores como estos hacen que cualquier persona crea que puede conducir y poner en riesgo a los demás y, si algo nos enseñó la pandemia, es que tenemos que cuidarnos cada uno para así cuidarnos entre todos. En casos como este, denunciando a los delincuentes"* (2)

Por otro lado *"Esto es una estafa tan burda que resulta increíble que alguien caiga. De un lado hay un delincuente y del otro alguien que por algún motivo no puede obtener su registro legalmente y opta por esta vía. La realidad es que nunca recibirá una licencia y que perderá miles de pesos en esta truchada"*, señaló Pablo Martínez Carignano, director ejecutivo de la ANSV, organismo que regula el Sistema Nacional de Licencia de Conducir. (2)

Pero lo que podemos modificar, es un mecanismo que solo es posible por un inexplicable vacío del procedimiento de obtención de la licencia de conducir, que como todos sabes se entregan por jurisdicción y considerando solo el domicilio del solicitante.

Muchos ciudadanos cambian de domicilio, pero muy pocos saben que ni bien registran su nueva dirección en el DNI, disponen de 90 días de plazo para comunicarlo en la Oficina de Licencias de Conducir de la jurisdicción donde tienen nueva residencia. Así, ante la inexistencia de un REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS,



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

se les permite con un simple cambio presentarse y obtener una licencia legal, que los habilita para conducir sin problemas, violando la inhabilitación establecida.

Ello es, además de un peligro y una violación de la orden judicial, una afrenta para las víctimas de siniestros viales, que trabajan día a día para evitar muertes en nuestras calles, avenidas y rutas

En la presente se extienden las restricciones a la compra de automotores y de créditos prendarios, pues es una forma más de asegurarse la ausencia de infractores, muchos de ellos victimarios, en nuestras calles y rutas mientras dure la sanción aplicada.

La creación de un Registro Nacional específico de CONDUCTORES DE RODADOS A MOTOR INHABILITADOS impone no solo una especificación que acentúa el control, sino que además acompañado ello de una página Web específica asegura a las víctimas el control de las medidas impuestas por la autoridad competente.

Así como se requiere la inexistencia de multas de tránsito, la comprobación mediante la creación de un registro de consulta “on line”, este Registro a crearse resulta la solución para llenar este vacío que el procedimiento presenta, ya que actualmente el existente Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones (Re.N.A.T.) está más dirigido a la existencia de multas e impide un claro seguimiento del efectivo cumplimiento de una inhabilitación aplicada.

Para ajustar el plexo normativo a la presente se introducen modificaciones a la LEY DE TRANSITO y a la LEY DE SEGURIDAD VIAL, que se modifican solo en el sentido de dar unidad de criterio normativo.

La solución planteada, ya está probada en otras situaciones como por ejemplo el de los padres con deudas alimentarias, y la instrumentación no impone



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

gastos ni personal extra, por lo cual es un avance en la claridad del procedimiento y una clara postura a favor de la lucha contra los siniestros viales en nuestro país.

Por todo ello solicito a mis pares, acompañen el presente Proyecto de Ley.

Autora: María Lujan Rey

Acompañan: Dina Rezinovsky, Camila Crescimbeni, Virginia Cornejo,  
Héctor Estefani, Pablo Torello, Monica Frade, Federico Zamarbide,  
Hernán Berisso, Mercedes Joury, Claudia Najul, Gabriela Lena, Estela Regidor,  
Mariana Stilman, Graciela Ocaña.

- (1) <http://www.ioma.gba.gob.ar/index.php/servicios-y-prestaciones/programas/programa-adolescente/info-para-vos/accidentes-de-transito-primera-causa-de-muerte-en-adolescentes/>
- (2) [https://www.clarin.com/ciudades/descubren-estafas-licencias-conducir-piden-mil-pesos-registros-truchos\\_0\\_oRtHXSp9-.html](https://www.clarin.com/ciudades/descubren-estafas-licencias-conducir-piden-mil-pesos-registros-truchos_0_oRtHXSp9-.html)